

ACTA RESPONDE

OBSERVACIONES A ETAPA I

CONCURSO PÚBLICO

PARA PROVEER EL DE ABOGADO/A AUXILIAR DEL
CONSULTORIO JURÍDICO DE COYHAIQUE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°445/2026

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA
REGIÓN DEL BIOBÍO.**

JULIO 2026

1. **ANTECEDENTES GENERALES:**

En virtud del proceso de selección público, aprobado por Resolución Exenta N°445/2026 del cargo de Abogado/a Auxiliar del Consultorio Jurídico de Coyhaique y de acuerdo a lo señalado en las bases, se viene a dar respuesta a las observaciones formuladas por postulantes al proceso, en relación al acta publicada con fecha 7 de julio del presente año con los resultados de la etapa 1, correspondiente al Factor Conocimientos.

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN:**

Se realiza reunión de comité de selección, para analizar las observaciones y dar respuesta a ellas en tiempo y forma, correspondiente a la etapa 1, de factor de Conocimientos, que se publican en acta con resultado de prueba técnica.

Para el presente acto, el comité de selección está compuesto por:

- En representación del Director de Acceso a la Justicia, Sandra Bujes Hermosilla.
- Director Regional de Aysén (S), Claudio Vera Santana.
- Jefe UCOE, Luis Nuñez Oviedo.

3. **REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS:**

OBSERVACIÓN:

Postulante	:	17.617.75X-X
Fecha solicitud	:	08-07-2026



El correo del postulante, nominado en el asunto como “Corrección prueba de evaluación de conocimientos Concurso Público 445/226 – Abogado/a Auxiliar.”, es el que señala a continuación y se entiende como una observación a la publicación de resultados de la prueba de conocimientos.

“Hola, muy buenas tardes.

Acabo de ingresar a verificar la prueba de conocimientos y me parece que hay varios errores en la pauta, y por ende, en su corrección:

De hacer un rápido exámen con Claude me da cómo resultado 22-24 sobre 30 (umbral es 21). <https://claude.ai/share/cbbacea3-6b8a-4aee-9a9e-860d74e9625e>

Yo revisándola, me da 26/30.

Por favor, revisar. Detalle a continuación.-

Detalle:

3 a --> I y II, letra d)

4 c --> c

5 c--> la cita es incorrecta pero tampoco es la b pues no es presunto interdicto (es interdicto), ni la nulidad no procede por el solo ministerio de la ley (la nulidad requiere de declaración)

Art. 465. Los actos y contratos del demente, posteriores al decreto de interdicción, serán nulos; aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido.

Art. 1683. **La nulidad absoluta puede y debe ser declarada** por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el

que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo pedirse su declaración por el ministerio público en el interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pase de diez años.

6 b --> b

Art. 84. **En virtud del decreto de posesión provisoria**, quedará disuelta la sociedad conyugal o terminará la participación en los gananciales, según cual hubiera habido con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, **si el desaparecido hubiere dejado alguno, y se dará posesión provisoria a los herederos presuntivos.**

No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, título De la apertura de la sucesión.

Art. 955. La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio; salvos los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvas las excepciones legales.

7 a --> podría ser b

8 b --> podría ser a pero lo dudo, es unilateral, yo creo que no recepticio, puede producir efectos en vida, pero sus plenos efectos son después de la muerte, pero no basta con la firma es necesario el otorgamiento y el otorgamiento es por escritura pública y la protocolización procede por escritura privada

Art. 999. El testamento es un acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

Art. 1018. Termina el acto por las firmas del testador y testigos, y por la del escribano, si lo hubiere.

Si el testador no supiere o no pudiese firmar, se mencionará en el testamento esta circunstancia expresando la causa.

Si se hallare alguno de los testigos en el mismo caso, otro de ellos firmará por él y a ruego suyo, expresándolo así.

9 a --> podría ser c) pero sería ridículo

Art. 575. Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles.

A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.

Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles.

10 b --> es retroactiva, y obliga al mandante, y la sanción no es la nulidad es la inoponibilidad

Art. 1818. La venta de cosa ajena, ratificada después por el dueño, confiere al comprador los derechos de tal desde la fecha de la venta.

Art. 2122. El mandatario que ejecuta de buena fe un mandato nulo o que por una necesidad imperiosa sale de los límites de su mandato, se convierte en un agente oficioso.

Art. 2160. El mandante cumplirá las obligaciones que a su nombre ha contraído el mandatario dentro de los límites del mandato.

Será, sin embargo, obligado el mandante si hubiere ratificado expresa o tácitamente cualesquiera obligaciones contraídas a su nombre.

11 c --> podría ser la a, pero lo dudo, b y d nada que ver

18C "El juez establecerá en la resolución que, en el evento de que el deudor no pague, o no comparezca o no formule oposición, **se le tendrá por condenado al pago de la obligación reclamada y dispondrá su lanzamiento y el de los otros ocupantes del inmueble en el plazo no superior a diez días, contado desde que la respectiva resolución se encuentre firme y ejecutoriada o cause ejecutoria.** Esta resolución tendrá la fuerza de sentencia definitiva firme y servirá de título suficiente para su ejecución"

12 b --> podría ser la a pero sería un error

Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. **Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular**, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento

13 e --> sin duda todas las anteriores

Artículo 31.- Exclusión de prueba. El juez de familia, luego de estudiar la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, de resolver las convenciones probatorias y de escuchar a las partes que hubieren comparecido a la audiencia preparatoria, ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas en el juicio aquellas que **fueren manifiestamente impertinentes, tuvieron por objeto acreditar hechos públicos y notorios, resulten sobreabundantes o hayan sido obtenidas con infracción de garantías fundamentales**. Las demás serán admitidas y se ordenará su rendición en la audiencia de juicio respectiva.

14 a --> podría ser b pero no lo veo

Artículo 67.- Recursos. Las resoluciones serán impugnables a través de los recursos y en las formas que establece el Código de Procedimiento Civil, siempre que ello no resulte incompatible con los principios del procedimiento que establece la presente ley, y sin perjuicio de las siguientes modificaciones:

1) La solicitud de reposición deberá presentarse dentro de tercero día de notificada la resolución, a menos que dentro de dicho término tenga lugar una audiencia, en cuyo caso deberá interponerse y resolverse durante la misma. Tratándose de una resolución pronunciada en audiencia, se interpondrá y resolverá en el acto.

15 c --> hay que ver si procede el acta o si requiere plazo

Art. 244. La patria potestad será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro

Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

16 a --> aquí no sé, revisar

Artículo 22.- Potestad cautelar. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, en cualquier etapa del procedimiento, o antes de su inicio, el juez, de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implica la tramitación, podrá decretar las medidas cautelares conservativas o innovativas que estime procedentes. **Estas últimas sólo podrán disponerse en situaciones urgentes y cuando lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, o cuando lo aconseje la inminencia del daño que se trata de evitar.**

17 b --> le puse 5 no 6 y opté por incluir discontinuos

Artículo 22.- Contenido. El Registro dará cuenta de la inscripción de las personas que reúnan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos, provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial que causa ejecutoria.

b) Que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas.

18 c --> aparentemente era la b

19 d --> ni idea



Art. 268. La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo y el defensor de menores; salvo que se trate de la menor edad del padre o de la madre, caso en el cual la suspensión se producirá de pleno derecho.

20 b --> b sin dudas porque no te da la opción de 10 UTM

21 c --> casación, lo dice expresamente

22 f --> le puse f y c es correcta creo que a y b también

23 b --> le puse b, habría que ver si existe otra regla--> opción c

24 a --> yo diría a sin dudas

25 falso --> no, triple identidad

Art. 177 (200). La excepción de cosa juzgada puede alegarse por el litigante que haya obtenido en el juicio y por todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo, siempre que entre la nueva demanda y la anteriormente resuelta haya:

- 1° Identidad legal de personas;
- 2° Identidad de la cosa pedida; y
- 3° Identidad de la causa de pedir.

Se entiende por causa de pedir el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio.



26 falso --> no sé como podría ser requisito interno algo externo como la capacidad--> capacidad, consentimiento, objeto y causa--> dudoso--> no sé quién habla de requisitos internos, cuando se habla de existencia y validez y aunque las solemnidades sean el único externo, sigue dejando afuera la causa y el consentimiento

27 verdadero --> claro, formalidad no es lo mismo que solemnidad y usa la voz "puede" --> dudoso; si se omite formalidad por vía de prueba o de publicidad suele producir efectos jurídicos, incluso cuando se omite formalidad habilitante

28 verdadero --> no requiere explicación

29 verdadero --> lo dice expresamente

Art. 1451. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

30 verdadero --> no sé, pero aparentemente estaría malo

31 falso --> sin lugar a dudas (creo)

32 verdadero --> ni idea

Saludos cordiales,"



RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El Comité de Selección revisó íntegramente la presentación efectuada mediante correo electrónico por el postulante, en relación a la publicación del resultado de la etapa 1 del presente concurso.

Al respecto, se constata que la presentación no contiene peticiones concretas y que corresponde principalmente a apreciaciones personales respecto de diversas preguntas de la prueba, acompañadas de citas legales y referencias a posibles respuestas alternativas, sin aportar antecedentes objetivos que permitan concluir la existencia de un error en el puntaje otorgado como resultado de la prueba de conocimientos.

Asimismo, el postulante señala haber sometido el contenido de la evaluación al análisis de una herramienta de inteligencia artificial (Claude), acompañando incluso un enlace con el resultado obtenido. Dicha circunstancia supone la reproducción total o parcial del contenido de la prueba fuera del entorno dispuesto para su rendición.

Lo anterior resulta incompatible con las instrucciones impartidas para el desarrollo del proceso y con lo establecido en las bases del concurso público, específicamente en el numeral 5.1, que dispone: *"Cualquier intento de reproducción o almacenamiento de este instrumento será sancionado con la expulsión del proceso de postulación y las medidas de responsabilidad administrativa correspondientes."*

En efecto, las preguntas de la evaluación únicamente estuvieron disponibles durante el tiempo habilitado para su rendición y no podían ser reproducidas, almacenadas ni divulgadas por los postulantes.

En consecuencia, el Comité deja constancia de que dicha actuación constituye una vulneración a las reglas del proceso de selección. Sin perjuicio de ello, atendido que el postulante ya se encuentra excluido del concurso por no alcanzar el puntaje mínimo exigido para avanzar a la siguiente etapa, no corresponde adoptar una medida adicional distinta a mantener el resultado obtenido.

Por las razones expuestas, se mantiene el puntaje y resultado publicados en el acta de fecha 07 de julio de 2026.



Para constancia, firman:

Sandra Bujes Hermosilla En representación del Director de Acceso a la Justicia.	 SANDRA BUJES HERMOSILLA Abogada
Luis Núñez Oviedo Jefe de UCOE	 
Claudio Vera Santana. Director Regional Aysén (S)	

Concepción, 14 de julio de 2026

